

Procedimiento Administrativo Común, dispone que las delegaciones de competencias y su revocación deberán publicarse en el Boletín Oficial correspondiente.

Una vez producida la entrada en vigor de la Ley citada, el Excmo. Sr. Consejero de este Departamento ha dictado Orden acordando delegar las atribuciones que le confiere el artículo 27.11 de la Ley 3/1984, de 22 de junio del Presidente, de la Diputación General y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el Jefe del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes competente por razón del territorio, para que en nombre y representación del Departamento otorgue escritura pública de permuta, quedando ampliamente facultado para consignar en las escrituras cuantas estipulaciones sean precisas, y proceder a la firma de los instrumentos que sean necesarios.

Por ello, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 13.3 de la Ley 30/1992, se hace pública la delegación que se relaciona:

—Por Orden de 3 de noviembre de 1994 se delegan en el Jefe del Servicio Provincial del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes de Huesca competencias para otorgar escritura pública de permuta entre la Diputación General de Aragón y don Antonio Angel Tricas Abizanda, sobre fincas sitas en el Sector XIX, Zona Regable del Canal del Cinca, en término municipal de Castelflorite (Huesca).

Zaragoza, 3 de noviembre de 1994.

**El Director General de Estructuras
Agrarias,
JORGE HERNÁNDEZ ESTERUELAS**

**DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y TURISMO**

1903

INSTRUCCION CI-8/94 de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se adoptan las medidas aplicables a los expedientes administrativos correspondientes a vehículos usados procedentes de operaciones intracomunitarias.

El Real Decreto 539/1984 de 8 de febrero por el que se amplían funciones y medios adscritos a los servicios traspasados en materia de industria, transfiere a la Comunidad Autónoma de Aragón las competencias de la inspección técnica de vehículos.

Por otra parte, el Real Decreto 2140/1985, de 9 de octubre, por el que se dictan normas sobre la homologación de tipos de vehículos automóviles y semirremolques, así como de partes y piezas de dichos vehículos, y sus normas de desarrollo, establecen el procedimiento y la documentación para la importación de vehículos usados en el estado.

Habida cuenta de la laguna legal producida con la entrada en vigor el 1 de enero de 1993 del mercado único, que supone la desaparición del concepto de importación cuando se habla de actuaciones comerciales dentro de la propia Unión Europea, y no habiendo aprobado el Gobierno Central las medidas de armonización que regulen los nuevos supuestos de hecho, es aconsejable que en la Comunidad Autónoma de Aragón se cuente con una norma, que en la medida de lo posible sirva de marco jurídico para la resolución de los expedientes que se deriven de la adquisición de vehículos procedentes de operaciones intracomunitarias.

En virtud del Decreto 75/1987 de 9 de junio de la Diputación General de Aragón por el que se distribuyen las competencias en materia de Industria, Energía y Minas, que establece en su apartado 11, del artículo 4, que el ejercicio de las competencias derivadas en materias de inspecciones técnicas de vehículos, corresponde al Director General de Industria, Energía y Minas, dispongo:

Primero.—Los vehículos usados de importación, es decir procedentes de estados no pertenecientes a la Unión Europea, seguirán aportando la documentación contenida en la Orden de 6 de febrero de 1989, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 35, de 10 de febrero de 1989, que desarrolla el Real Decreto 1528/1988, de 16 de diciembre, que a su vez modifica el Real Decreto 2140/1985.

No obstante, los vehículos usados fabricados y homologados en algún estado de la Unión Europea que estando matriculados en terceros países acrediten su contraseña de homologación de tipo, tendrán el tratamiento previsto en esta circular para operaciones derivadas de adquisiciones intracomunitarias, aunque deberán aportar con su solicitud la Declaración Unitaria de Aduanas (DUA) y el original y copia del Certificado Unico de Aduanas.

Segundo.—Se consideran vehículos usados procedentes de adquisiciones intracomunitarias, aquellos que sin estar matriculados definitivamente en el estado de origen y procedencia, tengan más de tres meses desde la puesta en servicio, entendiéndose como tal la correspondiente a la primera matriculación provisional, en la Comunidad y en su defecto la que se hiciera constar en el contrato de seguro más antiguo que cubriera la eventual responsabilidad civil derivada de su utilización o la que resulte de cualquier otro medio de prueba admitido en derecho y hayan recorrido más de 3.000 kilómetros; y aquellos que estén definitivamente matriculados en el estado de origen o procedencia.

Tercero.—Los titulares de vehículos usados procedentes de adquisiciones intracomunitarias, sin la homologación de tipo CEE (según Directiva 92/53/CEE del Consejo), que tramiten la solicitud de expedición de la tarjeta de inspección técnica previa a su matriculación en las estaciones de ITV competentes de la Comunidad Autónoma de Aragón, deberán aportar:

a) La solicitud que consta en el anexo, junto con la factura o contrato de compraventa donde consten los datos completos del vehículo y el número de bastidor.

b) La documentación original del estado de procedencia equivalente al permiso de circulación, certificado de matrícula o documento que lo sustituya extendido por administración pública donde además se acredite la baja del transmitente, y/o a la tarjeta de inspección técnica o certificado de conformidad en su caso.

c) Cuando la documentación requerida en el apartado anterior no contenga todos los datos técnicos que son necesarios para la formalización de la tarjeta de inspección técnica, se aportará un certificado de características extendido por el fabricante o su representante oficial en el estado, o una ficha reducida de características extendida por laboratorio acreditado por el Ministerio de Industria y Energía en materia de homologación de tipo, o por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente.

d) Dos facsímiles del número de bastidor del vehículo.

Las solicitudes que correspondan a vehículos con homologación de tipo CEE (según Directiva 92/53/CEE) sustituirán la aportación de los documentos b) y c) mencionados, por el certificado de conformidad que viene previsto en el anexo IX de la citada Directiva. La contraseña de homologación de tipo se hará constar en el apartado de «observaciones» de la tarjeta de inspección técnica que se emita.

Cuarto.—Cuando la estación ITV extienda la correspondiente tarjeta de inspección técnica del vehículo, harán constar la siguiente observación en la misma:

«El facsímil del número de bastidor es el tomado del vehículo en la inspección y la fecha de matriculación que consta en la documentación aportada es...».

Quinto.—Los vehículos cuyo PMA sea inferior a 750 kilos que no cuenten con la homologación de tipo y/o certificado de conformidad y en su caso no deban estar matriculados en el estado de la Unión Europea donde se fabriquen o se adquieran, podrán obtener en las estaciones de ITV competentes de la Comunidad Autónoma de Aragón el certificado de características técnicas de conjunto si no constando en dicho órgano las condiciones que en el mismo le son exigibles, éstas se acreditan mediante la correspondiente declaración expedida por el órgano competente de dicho estado y se aporta la documentación que sea procedente del apartado tercero de esta instrucción.

La documentación prevista en el punto c) del apartado tercero mencionado, podrá ser sustituido por documento del fabricante o representante legal de la marca en España donde figure un esquema del mismo, con sus dimensiones, el peso técnico máximo admisible, la tara, dispositivo de frenado si tuviese, número de ruedas y dimensiones de las mismas.

Sexto.—Esta instrucción es de aplicación a todos los expedientes administrativos que no hayan sido resueltos o no estén debidamente notificados.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—Queda derogada la Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de 4 de mayo de 1990, por la que se daban normas para el despacho de las inspecciones técnicas de vehículos usados de importación matriculados en el extranjero, en cuanto se oponga a lo dispuesto en la presente instrucción.

Segunda.—Las estaciones de ITV fijas adscritas al Departamento de Industria, Comercio y Turismo del Gobierno de Aragón, podrán efectuar las actuaciones previstas en esta instrucción para la matriculación de los vehículos usados fabricados y homologados en algún estado de la Unión Europea.

Tercera.—Se faculta al Jefe del Servicio de Industria y Seguridad Industrial, para dictar cuantas normas o resoluciones sean necesarias para el desarrollo, interpretación y ejecución de esta instrucción.

En Zaragoza, a 30 de septiembre de 1994.

**El Director General de Industria, Energía
y Minas,
LUIS GARCIA PASTOR**

SOLICITUD DE EXPEDICION DE TARJETA DE INSPECCION TECNICA POR ADQUISICIÓN DE VEHICULO USADO PROCEDENTE DE ADQUISICION INTRACOMUNITARIA.

D/Dña/_____ con cif _____
domiciliado/a _____ de _____
en nombre propio o en representación de,

D/Dña/empresa _____ con cif/nif _____
domiciliado/a _____ de _____

EXPONE, que es propietario del vehículo que presenta a inspección técnica cuyos datos constan en el siguiente párrafo, o de la persona física o jurídica a la cual representa y que ha sido adquirido en un estado de la Unión Europea a:

D/Dña/empresa _____ con cif/nif _____
domiciliado/a _____ de _____

y ha cumplido todos los requisitos legales que son procedentes en dicho estado; y para que conste a los efectos oportunos aporta documento que acredita la baja en registro público/contrato de compraventa o factura n° y fecha _____.

Datos del vehículo

marca _____ modelo _____ bastidor n° _____
contraseña de homologación de tipo/o de tipo CEE _____

Y SOLICITA la expedición de la tarjeta de inspección técnica para matricularlo a nombre del solicitante o de la persona física o jurídica a la cual representa, o en su caso el certificado de características de conjunto.

En _____, a _____ de _____ de _____.

(firma)

nota: en todo caso táchese lo que no proceda.